

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por el doctor **GERMÁN ZAMBRANO ARIZA**, identificada con C.C. 13.510.405 de Bucaramanga y T. P. No.133.984 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **DORIS GOMEZ PITA**, identificado con C.C. 37.707.101 de Charalá, por concepto de saldo insoluto de las letras de cambio presentadas como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene como título ejecutivo sendas letras de cambio por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6´500.000.00)** y **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, respectivamente, a título de capital, en el que se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia privativa (art. 28 CGP).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

3. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra la señora **DORIS GÓMEZ PITA**, identificado con C.C.37.707.101 de Charalá, y a favor de **HÉCTOR MARÍN GARCÍA**, por concepto de la obligación contenida en dos (2) letras de cambio, en los siguientes términos y cuantías:

1.
 - a. **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6´500.000.00) por concepto de capital insoluto.**
 - b. **Los intereses remuneratorios desde el 11 de marzo de 2018 hasta el 10 de marzo de 2019.**
 - c. **Los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2019 hasta que la obligación sea cancelada.**
2.
 - a. **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000). Por concepto de capital insoluto.**
 - b. **Los intereses remuneratorios desde el 11 de julio de 2018 hasta el 10 de julio de 2019.**
 - c. **Los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2019 hasta que la obligación sea cancelada.**

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2020-00021-00
DEMANDANTE: HECTOR MARÍN GARCÍA
DEMANDADO: DORIS GOMEZ PITA

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO. IMPRIMIR el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso, anotando que sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería al doctor **GERMÁN ZAMBRANO ARIZA**, ya identificado, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL COROMORO SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO No. 25 de hoy 30-julio-2020</p> <hr/> <p>CIRO ALFONSO GOMEZ GARCÍA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb49c3a6a5a837b36065a71fb51ad7843684b6f6e7054de47cb129d4f58b82c**
Documento generado en 29/07/2020 02:59:21 p.m.